



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

#### RESOLUCION No. 591 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se Resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Con Fines Comerciales.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.131.813 expedida en Magangué- Bolívar, propietario del bien inmueble denominado finca "Ahora si la ven" ubicada en la vereda Bomba Municipio de Mompóx Bolívar, identificado con No. de matrícula 065-2617, tal como costa en el Certificado de Tradición y Libertad anexo a la solicitud, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0309 de 14 de abril de 2021, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales.

Que esta Corporación emitió el Auto No. 381 del 15 de junio de 2021, por medio del cual inició el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales objeto del presente asunto, donde se le da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que evalúe técnicamente la solicitud, realice visita ocular y emita concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021, remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 343 de 02 de noviembre de 2021, el cual precisa lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES

El señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.131.813 expedida en Magangué Bolívar, presentó a nuestra CAR una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales, ubicados en la Finca de su propiedad denominada "Ahora si la Ven", en el corregimiento de Bomba, municipio de Mompox Bolívar. Aprovechamiento que planea realizar así: Tala de 100 árboles de Roble, los cuales deseo aprovechar a través de una entresaca de dichas especies para disminuir sombrío dentro de los potreros y cercas vivas, y serán comercializados para la obtención de unos ingresos económicos para la tecnificación de mi finca y del mejoramiento de nuestra calidad de vida familiar.

La Dirección General de la CSB expide el Auto No. 381 del 15 de junio de 2021, en virtud de lo anterior la Subdirectora de Gestión Ambiental comisiona a los suscritos para trasladarse al lugar mencionado a realizar la visita de inspección ocular, evaluar los documentos presentados y emitir el respectivo concepto técnico.

REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO



Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Email - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



### Minambiente



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones, donde se adoptan las siguientes definiciones: (...)

 Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

• Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...) (Subrayado fuera del texto)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 25 de agosto de 2021 me desplace al Corregimiento de Bomba jurisdicción del municipio de Mompox, en donde fuimos atendido por el señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA quien está haciendo la solicitud, quien nos acompañó a realizar el recorrido por dicho predio, el predio en mención se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 09° 02' 08.3" y W 074° 35' 09.3", una vez en campo se procedió a verificar el inventario forestal presentado por el peticionario pero nos encontramos varias inconsistencia técnicas, primero que los 100 árboles de la especie Roble relacionados en el inventario objetos del aprovechamiento presentado por el solicitante, no estaban marcados y mucho menos georreferenciados, lo que hizo imposible identificar los individuos relacionados en dicho inventario forestal, además durante el recorrido se pudo observar que los arboles dentro de la finca en mención no se encuentran secos, no hay árboles muertos y tampoco se evidenciaron arboles con problemas fitosanitarios como se estipula en la solicitud presentada por el solicitante, razón por la cual una vez constatada la situación del inventario forestal se le informo al señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA de que era imposible verificar los datos de los árboles en campo, debido a que el inventario que presento estaba mal realizado por la persona que se lo formulo, no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, para poder identificar plenamente los árboles registrados dentro del inventario forestal una vez en campo, que era necesario marcarlos con pinturas en aerosol o con una placa de aluminio la cual contendrá el número consecutivo del árbol dentro del área a intervenir, Esta placa será adherida al tronco del árbol exactamente en el lugar donde fue medido el DAP: lo anterior con el fin de dar certeza a la medición de esta variable en futuras revisiones del trabajo de campo y que por estas razones no podía ser viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados que estaba solicitando ante la CSB.

## CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

NO es viable otorgar a el señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.131.813 expedida en Magangué Bolívar, autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles aislados en la finca de su propiedad denominada "Ahora Si Se Ven" en jurisdicción del municipio de Mompox-Bolívar de: (100) árboles de la especie Roble, debido a que una vez verificada la documentación y el inventario forestal presentado por el solicitante ante la CSB, este no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, además los árboles que se encuentran establecidos dentro del predio en mención son arboles sanos sin problema algunos sanitariamente, razón por la cual se niega la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados, debido a que este clase de aprovechamiento forestal solo es permitido a los árboles muertos, secos o los que presentan problemas fitosanitarios debidamente comprobados.



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Deberá ser notificado el señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA, de las decisionesde la Autoridad Ambiental en este caso la CSB.

## **REGISTROS FOTOGRAFICOS:**



### **FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado".

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - <a href="www.carcsb.gov.co">www.carcsb.gov.co</a> - Email - <a href="mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com">generalcsbsecretaria@gmail.com</a> - Magangué Bolívar.



# Minambiente



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)

- 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como "la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1)."

El artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica que "cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55)".

El artículo 2.2.1.1.9.2. de la norma ibídem indica que "si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56)."



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Como quiera que la solicitud objeto del presente asunto no cumple técnicamente los parámetros exigidos en la normatividad Ambiental vigente, resulta procedente resolver la presente solicitud del mismo.

En mérito de lo expuesto el Director (E) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Con Fines Comerciales al señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.131.813 expedida en Magangué- Bolívar, debido a que una vez verificada la documentación y el inventario forestal presentado por el solicitante ante la CSB, este no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, además los árboles se encuentran ubicados dentro del predio en mención son árboles sanos sin problema algunos sanitariamente, razón por la cual se niega la autorización del Aprovechamiento forestal de árboles aislados, debido a que este clase de aprovechamiento forestal solo es permitido a los árboles muertos, secos o los que presentan problemas fitosanitarios debidamente comprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el Presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor LUIS EDUARDO PEREZ MEZA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Director (E) General CSB

EXP: 2021 - 119

Proyectó: Shirley Dávila- Contratista CSB. 9 Aprobó: Ana Mejía Medivil- Secretaria Ga

